

RADICACION: 08001315300720220018700  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVIDS FABIAN CASTAÑEDA FERNANDEZ  
DEMANDADOS: REYNALDO SÁNCHEZ CÉSPEDES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual cumple con los requisitos exigidos para decretar desistimiento tácito. Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 11 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el proceso de referencia, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito y consecuente levantamiento de medidas dictadas dentro del mismo, toda vez que la última actuación dentro del proceso, una vez revisado el sistema Tyba y One Drive, data del mes de junio 27 de 2023, mediante el cual se le requirió a la parte demandante en el sentido de notificar al demandado conforme lo establece el CGP o en la ley 2213 del año 2022, sin que este a la fecha hubiere cumplido con la carga ordenada. Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 2° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.**

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Artículo este que entró en vigencia el 1° de octubre de 2012 de acuerdo a lo señalado en el Art. 627 Numeral 4° de la ley 1564 de 2012, por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

1. Décretese la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva.-
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.
3. Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

A.J.G.B.